



**REF: DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE
INVALIDACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1015

Santiago, 30 NOV 2022

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3º inciso segundo del D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021 y en el Decreto Supremo N°19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s. 502, 545, 553, 566, 623 y 703, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s. 7, de 2019, y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3º Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3º de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

4º Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl, siendo dicho concurso modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, de 2022.



5° Que, este Servicio con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los directores regionales y colaboradores acreditados y la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos que no fueron seleccionados, ha podido advertir la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, básicamente de los siguientes tipos.

- A) Existirían casos en que se han aplicado criterios desiguales de desempate en aquellas situaciones en que ha debido realizarse desempates entre los proponentes mejor evaluados.

Lo señalado precedentemente habría ocurrido porque las bases administrativas establecieron tres criterios de desempate a nivel regional, correspondientes a Criterio Diseño de la intervención, metodología y estrategia, Criterio Matriz Lógica y Criterio Gestión de Personas, no obstante, existieron casos en los que persistió la situación de empate.

- B) Adicionalmente, se presentarían errores en la aplicación de la pauta de evaluación, que pudieran incidir en el resultado del proceso y adjudicaciones.

Así, algunos indicadores de la rúbrica no coinciden con la Pauta de Evaluación, habiéndose constatado una diferencia entre la numeración de identificación de la pauta y rúbrica publicada en cinco subcriterios, lo que podría generar una confusión en el registro de puntajes de la pauta de evaluación.

- C) Otro eventual error se manifiesta en las inconsistencias detectadas en la aplicación de puntajes por algunas comisiones evaluadoras regionales. Así, por ejemplo, en el punto 3.1.b, relacionado con los enfoques transversales, para obtener nota 1, señala: “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”; pues bien, el evaluador señala en determinadas propuestas presentadas por un colaborador acreditado “no se incorpora el anexo con los enfoques transversales”, entonces correspondería nota 1, para ser fiel a la rúbrica, sin embargo, para otros códigos, coloca nota 2, aumentando el puntaje total de los proyectos, sin apego estricto a la rúbrica.

6° Que, de conformidad con el artículo 9 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, conforme a la ley, agregando que el proceso concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

7° Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que *“La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto”*. Asimismo, agrega la disposición legal, que la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, no afectándose en este último caso las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.

8° Que, en vista de lo anterior y atendido que los posibles errores mencionados pudieran contravenir los principios establecidos en el ya citado artículo 9° del del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, implicarían vicios relevantes en la adjudicación de la mentada licitación y, dado que los Órganos de la Administración del Estado deben velar por la juridicidad de los actos administrativos que emitan, esta autoridad, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley N° 19.880, se encuentra en el imperativo de



proceder a corregir los vicios que advierta en el procedimiento.

9° Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del D.F.L. N°1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones o a solicitud de parte. Por otra parte, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°19.880, que contempla las Medidas Provisionales, “Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”, lo que resulta del todo evidente y necesario pues, de existir una modificación de los puntajes obtenidos, en caso de invalidarse el acto administrativo y retrotraerse hasta la etapa pertinente, podría producir alteraciones en la adjudicación y, por lo tanto, en quienes en definitiva se lo adjudicarán .

10° Que, de acuerdo con los fundamentos antes expuestos, resulta del todo necesario proceder a suspender los efectos del concurso público en comento, toda vez que la adjudicación de los proyectos licitados, podría variar en relación con el colaborador seleccionado, lo que atentaría en contra del objeto del Servicio previsto en el artículo 2 de la Ley N°21.302, de garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, así como en contra del deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública.

11° Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dar inicio al procedimiento de invalidación de las Resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N°19.880, dictando los actos que resulten atingentes.

RESUELVO:

1° DÉSE INICIO al procedimiento de invalidación de las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, todas de fecha 21 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de este Servicio, que resuelven el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas incorporados en el concurso y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 29 de julio de 2022, del Servicio, en las Regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y la Antártica Chilena, y de Antofagasta, respectivamente, conforme con lo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

2° SUSPÉNDANSE los efectos de las resoluciones exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, señaladas en el considerando precedente.

3° CÍTASE según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a una audiencia previa, a los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles, en la cual podrán aportar por escrito todos los antecedentes que estimen conveniente a sus intereses.



4° DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad a la declaración de estado de alerta sanitaria como consecuencia de la emergencia de Coronavirus, la audiencia previa no se desarrollará de manera presencial, sino que por escrito, debiendo remitir tales antecedentes y fundamentos, en un plazo perentorio de 5 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, a la siguiente casilla de correo electrónico: oficinadepartes@mejorinez.cl.

5° NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los colaboradores acreditados que hubieren presentado propuestas declaradas admisibles en el presente concurso, en su calidad de interesados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/HMB/MMC

DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.